

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Quego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionalmente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)  
Prazos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diuzano de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 99.

Deseando saber la actual residencia de Francisco Alonso Suarez, vecino de Bustongo, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen su paradero, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno, para yo hacerlo al Sr. Juez de primera instancia de La Vecilla que lo reclama.

Leon 22 de Enero de 1877.  
—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Circular.—Núm. 100.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se ha resuelto autorizar para la casa con galgas, á todos los que se hallen provistos de la licencia de 5.ª clase que espresa el art. 3.º del Real Decreto de 10 de Agosto del año último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta disposición.

Leon 24 de Enero de 1877.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en circular de 16 de Diciembre último, dice á esta Junta lo siguiente:

«Con esta fecha, me dice el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento de Real orden lo que sigue:

Excmo. Sr.—Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia Española, la existencia de numerosas ediciones fraudulentas que en diferentes provincias del Reino se han hecho del *Epítome de la Gramática de la Lengua castellana* y del *Prontuario de Ortografía* de la misma, que están declarados textos obligatorios y únicos en las escuelas de primera enseñanza y son propiedad de aquella Corporación, y viéndolo á resultar de dichas falsificaciones daño para la Instrucción, porque algunas de ellas están alteradas en su texto, y perjuicio á la vez para los intereses de la Academia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública por su parte y excitando el celo de las locales, procurarán con el fin de evitar la circulación de dichas ediciones fraudulentas, que los ejemplares de las referidas obras que se adquirieran con los fondos destinados al material de escuelas sean legítimos.

2.ª Con el mismo objeto los Inspectores de 1.ª enseñanza ejercerán una constante vigilancia, especialmente al hacer la visita de escuelas, enterándose de los ejemplares que usen los niños asistentes á aquellas y averiguando los establecimientos públicos en que los hayan adquirido, y en comunicación reservada, darán conocimiento á este Ministerio de las averiguaciones que hagan sobre este punto.

3.ª Los maestros de las escuelas públicas al adquirir los ejemplares de dichas obras con cargo al material de aquellas, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cerciorarse de su legitimidad por cuantos medios usen á su alcance, pudiendo considerarse como fraudulentos todos los que se les ofrezcan con notable rebaja en el precio que tiene fijado la Academia.

4.ª Los Jefes de las Secciones de Fomento conyugarán al cumplimiento de esta orden facilitando á las Juntas, Inspectores y maestros cuantas noticias puedan impedir la circulación y venta de las ediciones falsas.

5.ª Si pasado algun tiempo no disminuyera la circulación de aquellas, el Gobierno adoptará el correctivo que estime oportuno, respecto á los Inspectores y demás funcionarios públicos de las provincias, en que continuará este abuso.

6.ª Por último, este Ministerio recomendará al de la Gobernación que dé las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias, valiéndose de los Inspectores de orden público y adoptando cuantas disposiciones les sugiera su celo, averigüen la procedencia de estas impresiones, descubriendo sus autores y expandiéndolos y asimismo se recomendará al de Gracia y Justicia que conunique las instrucciones convenientes á los funcionarios del orden Fiscal para que en los casos en que proceda pronuncian el ejercicio de la acción criminal correspondiente, reclamando á este fin de los Gobernadores de provincias las noticias que adquieren por consecuencia de las averiguaciones que en esta disposición se les encarga.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya superior disposición ha acordado esta Corporación publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de las escuelas públicas, encargándoles el puntual cumplimiento de las prevenciones que respectivamente se les hacen, para evitar la circulación de las ediciones fraudulentas de los libros á que dicha orden se contrae, bajo la responsabilidad con que en su disposición 5.ª se les comina.

Leon 12 de Enero de 1877.—El Gobernador Presidente, Nicolás Carrera.—Benigno Rogero, Secretario.

### Gobierno Militar.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta provincia en el cual reside el soldado que fué del 2.º batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, Francisco Rojo Silvan, se servirá hacerle saber se presente á recoger de este Gobierno militar su licencia absoluta, si de soltarla y los certificados del pasador de Elgueta y Oria.

Leon 24 de Enero de 1877.—P. O.: El F. C. Comandante, Secretario, Toribio Valverde.

Capitán general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Remito á V. E. la adjunta relación de los individuos licenciados del ejército que han fijado su residencia en esa provincia y á quienes S. M. el Rey (Q. D. G.), por resolución de 15 del mes próximo pasado, se ha servido disponer les sean abonados fuera de las filas las pensiones vitales correspondientes á las cruces del mérito militar que disfrutaban, á fin de que lo diga V. E. saber á los interesados y puedan presentarse en la Caja económica de esa provincia á realizar el cobro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valla leñil 20 de Enero de 1877.—Montenegro.—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de León.

Lo que con inclusión de la relación que se cita, ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los individuos que en la misma se espresan. Encarezco á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos den aviso á los individuos que residen en los ayos respectivos, á fin de que no lo ignoren.

Leon 23 de Enero de 1877.—El Gobernador militar interino, Salinas.

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES.	Cruces.	Pasajes. Perforas. Cédul.	Fecha en que ha empezado a devengar.			Punto donde han ido á fijar su residencia.	Fecha de la Real orden de su concesion.			Motivos de la concesion.
					Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
Regimiento Infantería de Cuenca	Soldado.	Juan Yallo Balbueno.	1	7 50	31	Marzo.	76	Leon.	5	Noviembre.	74	Por heridas graves en campaña.
Idem.	Id.	Mmanuel Zamora Montero.	1	7 50	31	Id.	76	Villafraña.	1.	Diciembre.	74	Idem.
Idem.	Id.	Mmanuel Cristiano Vega.	1	7 50	31	Id.	76	Vizcaya.	22	Idem.	75	Idem.
Idem.	Id.	Mmanuel de la Fuente Triviño.	1	7 50	31	Id.	76	Cabarrús.	11	Noviembre.	75	Idem.
Cazadores de la Habana.	Id.	Cayetano Híjones Román.	1	7 50	31	Julio.	76	Alatanza.	19	Marzo.	75	Idem Vizau.
Reserva de Helián.	Id.	Alonso Benavides Ibarra.	1	7 50	31	Puero.	76	Quintanilla.	16	Julio.	75	Idem.
Batallon Cazadores de Barbastro.	Id.	Luis Nuboz Sanchez.	1	7 50	31	Junio.	75	Ruilalan.	5	Marzo.	75	Idem.
Idem.	Id.	Ignacio Tuñon Lorenzo.	1	7 50	31	Agosto.	76	Cela.	23	Mayo.	74	Idem Somorrostro.
Idem.	Id.	Eulogio Alvarez Alvarez.	1	7 50	31	Marzo.	74	Páramo del Sil.	28	Abril.	74	Idem San Pedro Abanto.
2.ª Montaña.	Id.	Mmanuel Alvarez Peña.	1	7 50	31	Mayo.	74	Iran.	21	Id.	75	Idem Iran.

Valladolid 20 de Enero de 1876.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Recaudadas, en circular de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido expedir la ley siguiente: D. Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiergido la visita, y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislación del papel sellado ó impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por la resolucion del Administrador económico ó de la Direccion.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el artículo segundo, satisfarán además como única y exclusiva indemnizacion á la Empresa del Timbre por los gastos de visita, formacion de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del tanto por ciento del importe de la penalidad á que ascenda la infraccion cometida en las poblaciones desde cuatrocientos no vecinos á seiscientos; ocho por ciento en los de seiscientos uno á mil; doce por ciento en los de mil uno á dos mil; catorce por ciento en los de dos mil uno á seis mil; diez y seis por ciento en los de seis mil uno á ocho mil; veinte por ciento en los de ocho mil uno á diez mil; veinticinco por ciento en los de diez mil uno á quince mil; y treinta por ciento en los de quince mil uno en adelante.

Las poblaciones que no pasen de cuatrocientos vecinos, quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendieren expedientes ó se hubiere hecho declaracion de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la pe-

nalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, J. G. Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. R. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas:

Leon 22 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

ANUNCIO.

Se halla de venta en esta Administracion el Reglamento y modulos á él unidos para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, remitidos al objeto por la Direccion general de Contribuciones.

Como sea una cosa de interés especialmente para los Ayuntamientos y Juntas parciales, les recomiendo su adquisicion en la portería de esta Administracion económica á precio de 50 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Leon 16 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CIRCULAR.

Cumpliendo con cuanto se determina por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y 3 de Setiembre de 1845 y órdenes posteriores vigentes al efecto, que determinan el modo, manera y forma de recaudar en cada localidad las cuotas de contribucion y á la vez que pone en manos de los Agentes de la recaudacion los medios coercitivos que detalladamente ordena la citada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ofrezco al contribuyente garantías bastantes para no sufrir rocampos indóbilos, si en cada uno de los pueblos se cumple lo que se preceptúa por las mismas; y como uno de los requisitos necesarios á evitar perjuicios al contribuyente es la de que tenga conocimiento del día en que se abre la recaudacion en cada uno de sus municipios, haciéndose conocer por medio de la presente circular, segun se demuestra por la adjunta relacion.

Leon y Enero 24 de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

RELACION de los días en que estará abierta la cobranza en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Días de recaudación.		Días de recaudación.	
La Capital.	Del 1.º al 20 de Febrero.	Villaturiel.	1, 2 y 3 de Febrero.
<b>Partido de Astorga.</b>		Villadangos.	25 y 26 de id.
Astorga.	2, 3, 4, 5 y 6 de id.	Villaquilambre.	18 y 19 de id.
Benavides.	19, 20, 21 y 22 de id.	Villasabariago.	4, 5 y 6 de id.
Carrizo.	5, 6 y 7 de id.	<b>Partido de Murias de Paredes.</b>	
Castrillo de los Polvazares.	14, 15, 16 y 17 de id.	Barrios de Luna.	7, 8, 9, 10 y 11 de id.
Hospital de Orbigo.	18 y 19 de id.	Cabrilanés.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Lucillo.	11, 12, 13 y 14 de id.	Campo de la Lomba.	13, 14, 15 y 16 de id.
Llanas de la Rivera.	1, 2 y 3 de id.	La Majúa.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Magaz.	4, 5 y 6 de id.	Láncara.	7, 8, 9, 10 y 11 de id.
Otero de Escarpizo.	18, 19 y 20 de id.	Las Omeñas.	7, 8, 9, 10 y 11 de id.
PraoTorrey.	10, 11, 12 y 13 de id.	Murias de Paredes.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Quintana del Castillo.	8, 9, 10 y 11 de id.	Palacios del Sil.	7, 8, 9, 10 y 11 de id.
Priaranza de la Valderna.	15, 16, 17 y 18 de id.	Riello.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Rabanal del Camino.	1, 2, 3 y 4 de id.	Santa María de Ordás.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Santa Colomba de Somoza.	5, 6, 7 y 8 de id.	Soto y Amio.	7, 8, 9, 10 y 11 de id.
San Justo de la Vega.	2, 3, 4 y 5 de id.	Valdesamario.	13, 14, 15 y 16 de id.
Santa Marina del Rey.	14, 15, 16 y 17 de id.	Vegarizama.	7, 8, 9, 10 y 11 de id.
Santiago Millas.	19, 20, 21 y 22 de id.	Villablino.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Truchas.	8, 9, 10, 11 y 12 de id.	<b>Partido de Ponferrada.</b>	
Turcia.	9, 10 y 11 de id.	Alvares.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Val de San Lorenzo.	6, 7, 8 y 9 de id.	Arganza.	10, 11, 12 y 13 de id.
Valderrey.	3, 4, 5 y 6 de id.	Balboa.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villagatón.	12, 13, 14 y 15 de id.	Barjas.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villamejil.	1, 2 y 3 de id.	Bembibre.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villarejo.	7, 8, 9 y 10 de id.	Berlanga.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villares de Orbigo.	15, 16 y 17 de id.	Borrenes.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
<b>Partido de La Bañeza.</b>		Cacabelos.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Alfja de los Melones.	7, 8 y 9 de id.	Cabañas Raras.	14, 15 y 16 de id.
Audanzas.	1, 2, 3 y 4 de id.	Camponaraya.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Bañeza (La).	11, 12, 13, 14 y 15 de id.	Candín.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Bercianos del Páramo.	9, 10 y 11 de id.	Carracedelo.	6, 7, 8 y 9 de id.
Bustillo del Páramo.	7, 8 y 9 de id.	Castrillo de Cabrera.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Castrillo de la Valderna.	1 y 2 de id.	Castropodame.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Castrocalbón.	1, 2, 3 y 4 de id.	Congosto.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Castrocontrigo.	15, 16, 17, 18 y 19 de id.	Corullón.	11, 12, 13, 14 y 15 de id.
Cebrones del Río.	4, 5 y 6 de id.	Cubillos.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Destriana.	7, 8 y 9 de id.	Encinado.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Laguna Dulga.	1, 2 y 3 de id.	Fabero.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Laguna de Negrillos.	5, 6, 7 y 8 de id.	Folgoso.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Palacios de la Valderna.	14, 15 y 16 de id.	Fresada.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Pobladura de Pelayo García.	1 y 2 de id.	Igüeña.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Pozuelo del Páramo.	4, 5 y 6 de id.	Lago de Carucado.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Quintana del Marco.	1, 2 y 3 de id.	Los Barrios de Salas.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Quintana y Congosto.	4, 5 y 6 de id.	Molinaseca.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Regueras de Arriba.	5 y 6 de id.	Noceda.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Riego de la Vega.	14, 15 y 16 de id.	Oncina.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Reperucos del Páramo.	1 y 2 de id.	Paradaseca.	6, 7, 8, 9 y 10 de id.
San Adrián del Valle.	7, 8 y 9 de id.	Páramo del Sil.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
San Cristóbal de la Polantera.	14, 15 y 16 de id.	Peranzanes.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
San Esteban de Nogales.	7 y 8 de id.	Ponferrada.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de id.
San Pedro de Bercianos.	14, 15 y 16 de id.	Portela.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Santa María del Páramo.	7, 8 y 9 de id.	Priaranza del Bierzo.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Santa María de la Isla.	1, 2 y 3 de id.	Puente Domingo Flores.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Santa Elena de Jamúz.	9, 10 y 11 de id.	Sancedo.	17, 18, 19, 20 y 21 de id.
Soto de la Vega.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.	San Esteban de Valdeusa.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Urdiales del Páramo.	4, 5 y 6 de id.	Sigüenza.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Valdehuentos.	7, 8 y 9 de id.	Toranzo.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villanueva.	4, 5 y 6 de id.	Valle de Finolledo.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villazala.	6, 7 y 8 de id.	Vega de Espinareda.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Zotes del Páramo.	4, 5 y 6 de id.	Villacanes.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
<b>Partido de Leon.</b>		Villafranca.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de id.
Armuña.	1 y 2 de id.	Trabadelo.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Carrocera.	2, 3 y 4 de id.	<b>Partido de Mondoñedo.</b>	
Cimanes del Tejar.	8, 9 y 10 de id.	Acabedo.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Cuadros.	3, 4 y 5 de id.	Boca de Huérgano.	16 y 17 de id.
Chozas de Abajo.	10 y 11 de id.	Buron.	6, 7, 8, 9 y 10 de id.
Gurriás.	6, 7 y 8 de id.	Cistierna.	8, 9, 10, 11 y 12 de id.
Grufetas.	28, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de id.	Lillo.	6, 7, 8 y 9 de id.
Mansilla Mayor.	5, 6 y 7 de id.	Maraña.	18 y 19 de id.
Mansilla de las Mulas.	2, 3 y 4 de id.	Oseja de Sajambre.	5 y 6 de id.
Onzonilla.	12 y 13 de id.	Possada de Valdeon.	8 y 9 de id.
Rioseco de Tapia.	5, 6 y 7 de id.	Prado.	1, 2 y 3 de id.
San Andrés del Rabanedo.	25 y 26 de id.	Priero.	16 y 17 de id.
Sariego.	9, 11 y 12 de id.	Reñedo.	4, 5, 6 y 7 de id.
Santoveniu.	17 y 18 de id.	Reyero.	1 y 2 de id.
Valverde del Camino.	4 y 5 de id.	Risño.	11, 12, 13, 14 y 15 de id.
Valdefresno.	8 y 9 de id.	Salmon.	13, 14 y 15 de id.
Vegas del Condado.	1, 2 y 3 de id.	Valdearueda.	11, 12, 13, 14 y 15 de id.
Vega de Infanzones.	5 y 6 de id.	Vegamián.	3, 4 y 5 de id.
		Villayandre.	16, 17 y 18 de id.

**Partido de Sabagun.**

Almanza.	12, 13 y 14 de Febrero.
Bercianos del Camino.	21 y 22 de id.
Burgo (El).	1, 2 y 3 de id.
Calzada.	13, 14 y 15 de id.
Canalejas.	10 y 11 de id.
Castromudarra.	3 de id.
Castrotierra.	4, 5 y 6 de id.
Cea.	14, 15 y 16 de id.
Cebanico.	4, 5 y 6 de id.
Cubillas de Rueda.	6, 7 y 8 de id.
Escobar.	10, 11 y 12 de id.
Galleguillos.	3, 4 y 5 de id.
Gordaliza del Pino.	15, 16 y 17 de id.
Grajal de Campos.	8, 9, 10, 11 y 12 de id.
Joara.	19, 20 y 21 de id.
Jorille.	17, 18 y 19 de id.
La Vega de Almanza.	7, 8 y 9 de id.
Saholices del Rio.	7, 8 y 9 de id.
Sahagun.	1, 2, 3, 4, 5 y 6 de id.
Santa Cristina.	7, 8 y 9 de id.
Valdepolo.	10, 11 y 12 de id.
Villamartin de D. Sancho.	4 y 5 de id.
Villamizar.	14, 15 y 16 de id.
Villamol.	3, 4 y 5 de id.
Villanoriel.	15, 16 y 17 de id.
Villavieja.	10, 20, 21 y 22 de id.
Villaverde de Arcayos.	1 y 2 de id.
Villaseñu.	1, 2, y 3 de id.
Villeza.	19, 20 y 21 de id.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

Aigadea.	8, 9 y 10 de id.
Ardon.	1, 2, 3 y 4 de id.
Cabrerros del Rio.	1, 2 y 3 de id.
Campuzas.	4, 5 y 6 de id.
Castilla.	8, 9 y 10 de id.
Castrofuerte.	1, 2 y 3 de id.
Campo de Villavidel.	15 y 16 de id.
Cimanes de la Vega.	1, 2 y 3 de id.
Corvillas.	6, 7 y 8 de id.
Cubillas de los Oteros.	5 y 6 de id.
Fresno de la Vega.	5, 6, 7 y 8 de id.
Fuentes de Carbajal.	8, 9 y 10 de id.
Gordoncillo.	7, 8 y 9 de id.
Gusendos de los Oteros.	10, 11 y 12 de id.
Izagre.	1, 2 y 3 de id.
Matadon de los Oteros.	4, 5, 6, 7 y 8 de id.
Matanza.	12, 13, 14 y 15 de id.
Peñeros de los Oteros.	14, 15, 16, 17 y 18 de id.
San Millan.	1, 2 y 3 de id.
Santas Martas.	1, 2, 3 y 4 de id.
Toral de los Guzmanes.	8, 9 y 10 de id.
Valdenora.	5 y 6 de id.
Valdemas.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Valdecubres.	8, 9, 10 y 11 de id.
Valencia de D. Juan.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Valverde Enrique.	1, 2 y 3 de id.
Villabiz.	14, 15 y 16 de id.
Villademor.	5, 6 y 7 de id.
Villafra.	5, 6 y 7 de id.
Villanandos.	1, 2 y 3 de id.
Villanoriel.	1, 2, 3, 4 y 5 de id.
Villanueva de las Manzanas.	17 y 18 de id.
Villahermosa.	17, 18 y 19 de id.
Villaquejada.	4, 5, 6 y 7 de id.
Villaco.	7, 8 y 9 de id.

**Partido de La Vecilla.**

Boñar.	18, 19, 20, 21 y 22 de id.
Córneas.	17, 18, 19 y 20 de id.
La Encina.	9, 10, 11 y 12 de id.
La Pola de Gordon.	14, 15, 16, 17 y 18 de id.
La Roba.	5, 6, 7, 8, 9 y 10 de id.
La Vecilla.	11, 12, 13 y 14 de id.
Matalama.	9, 10, 11 y 12 de id.
Rodiezmo.	21, 22, 23, 24 y 25 de id.
Santa Colomba de Carmelo.	2, 3, 4 y 5 de id.
Valdehuerros.	2, 3 y 4 de id.
Valdepiélagos.	7, 8, 9 y 10 de id.
Valdeteja.	5 y 6 de id.
Vega de Vera.	5, 6 y 7 de id.
Vegaquemada.	14, 15, 16 y 17 de id.

**Días de recaudacion.**

12, 13 y 14 de Febrero.	id.
21 y 22 de id.	id.
1, 2 y 3 de id.	id.
13, 14 y 15 de id.	id.
10 y 11 de id.	id.
3 de id.	id.
4, 5 y 6 de id.	id.
14, 15 y 16 de id.	id.
4, 5 y 6 de id.	id.
6, 7 y 8 de id.	id.
10, 11 y 12 de id.	id.
3, 4 y 5 de id.	id.
15, 16 y 17 de id.	id.
8, 9, 10, 11 y 12 de id.	id.
19, 20 y 21 de id.	id.
17, 18 y 19 de id.	id.
7, 8 y 9 de id.	id.
7, 8 y 9 de id.	id.
1, 2, 3, 4, 5 y 6 de id.	id.
7, 8 y 9 de id.	id.
10, 11 y 12 de id.	id.
4 y 5 de id.	id.
14, 15 y 16 de id.	id.
3, 4 y 5 de id.	id.
15, 16 y 17 de id.	id.
10, 20, 21 y 22 de id.	id.
1 y 2 de id.	id.
1, 2, y 3 de id.	id.
19, 20 y 21 de id.	id.
8, 9 y 10 de id.	id.
1, 2, 3 y 4 de id.	id.
4, 5 y 6 de id.	id.
8, 9 y 10 de id.	id.
1, 2 y 3 de id.	id.
8, 9 y 10 de id.	id.
15, 16, 17 y 18 de id.	id.
1, 2 y 3 de id.	id.
1, 2, 3 y 4 de id.	id.
8, 9 y 10 de id.	id.
5 y 6 de id.	id.
1, 2, 3, 4 y 5 de id.	id.
8, 9, 10 y 11 de id.	id.
1, 2, 3, 4 y 5 de id.	id.
1, 2 y 3 de id.	id.
14, 15 y 16 de id.	id.
5, 6 y 7 de id.	id.
5, 6 y 7 de id.	id.
1, 2 y 3 de id.	id.
1, 2, 3, 4 y 5 de id.	id.
17 y 18 de id.	id.
17, 18 y 19 de id.	id.
4, 5, 6 y 7 de id.	id.
7, 8 y 9 de id.	id.
18, 19, 20, 21 y 22 de id.	id.
17, 18, 19 y 20 de id.	id.
9, 10, 11 y 12 de id.	id.
14, 15, 16, 17 y 18 de id.	id.
5, 6, 7, 8, 9 y 10 de id.	id.
11, 12, 13 y 14 de id.	id.
9, 10, 11 y 12 de id.	id.
21, 22, 23, 24 y 25 de id.	id.
2, 3, 4 y 5 de id.	id.
2, 3 y 4 de id.	id.
7, 8, 9 y 10 de id.	id.
5 y 6 de id.	id.
5, 6 y 7 de id.	id.
14, 15, 16 y 17 de id.	id.

**Anuncios oficiales.**

**GUARDIA CIVIL.**

**Comandancia de la provincia de Leon.**

A las doce del día 4 del mes próximo se vende en público remate un caballo del cuerpo. Las personas que deseen interesarse en su compra, podrán acudir en dicho día y hora al patio de la Casaca del de la Guardia civil de esta ciudad, donde tendrá lugar el espresado acto.

Leon 20 de Enero de 1877.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José de la Peña y Colero.

**COMISARIA DE GUERRA DE LEON.**

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar del distrito, debe procederse a contratar por el tiempo de un año, que empezará a contarse desde 1.º de Marzo próximo, el suministro de utensilios a las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en esta plaza, y en su consecuencia se convoca a pública licitacion, que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta plaza, calle de la Irua núm. 8, el día 9 de Febrero inmediato a las doce de su mañana, bajo las condiciones que se espresan en el pliego que está de manifiesto en dicha Comisaria y precios límites siguientes:

Por cada cama que el contratista suministre mensualmente, 87 céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilio de Oficial, de tropa, de cuartel ó guardia, 25 céntimos de peseta.

Por cada litro de aceite de 2.ª clase, una peseta 11 céntimos.

Por cada quintal métrico de carbon de encina ó roble, 7 pesetas.

Por cada quintal métrico de leña de la misma clase, 3 pesetas.

Las proposiciones se presentarán desde media hora antes de darse principio a la subasta en pliegos cerrados formulados con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en papel del sello 11.º y el de guerra, acompañados del documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia, de la cantidad de 500 pesetas como garantía del contrato hasta que se declare terminado el compromiso del rematante; en la inteligencia de que los proponentes ó sus fiadores deben hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de los límites marcados.

Leon 25 de Enero de 1877.—Juan Arias y Torres.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio fijado en los sitios de costumbre y Boletín oficial de esta provincia, como del pliego de condiciones para contratar el suministro de utensilios en esta plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Marzo próximo, se

comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre mensualmente. —  
Por cada juego de utensilio de Oficial, de tropa, de cuartel ó guardia. —  
Por cada litro de aceite de 2.ª clase. —  
Por cada quintal métrico de carbon de encina ó roble. —  
Por cada quintal métrico de leña de la misma clase. —

Y en garantía se acompaña el talon del depósito de 500 pesetas que se exige para hacer la presante proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios particulares.**

Obras de venta en la imprenta de esta periódica.

**EL DERECHO AL ALCANCE DE TODOS.**

**JURISPRUDENCIA POPULAR**

por FRANCISCO LASTRES

Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio. — El testamento y la herencia. — El arrendamiento y el desahucio. — La patria potestad. — La tutela y la curatela. — Se venden á 5 reales uno.

Los cinco tomos publicados, se remitiran por correo á las personas que al hacer el pedido acompañen 20 reales en libranza ó sellos de 10 céntimos de comunicaciones.

**Obras recién publicadas**

D. EUSEBIO FREIXA Y HABASÓ, Jefe honorario de Administración civil.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial, de 20 de Agosto de 1870; la novísima ley de 16 de Diciembre de 1876; introduciendo en ella varias reformas; profusion de ellas de un gran número de Boletines ordenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los municipios. Cuesta 3 reales.

Guía de elecciones comprensiva de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de Diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de ellas de las disposiciones publicadas desde 1.º de Setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas, su precio 2 reales.

**INTERESANTE.**

Participamos á todos los Ayuntamientos que se han dirigido á esta imprenta pidiendo cédulas electorales y demás impresos, que á todos se les ha remitido á correo vuelto; si alguno no ha recibido el paquete que lo reclama de la respectiva cartería.

Imprenta de Manuel Garza é Hijos, Puerto de la Irua, núm. 14.